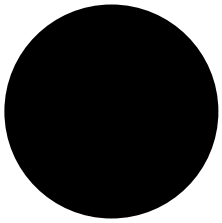
Sala Constitucional revocó medidas cautelares otorgados en los dispositivos 4.3 y 4.4 de la sentencia número 156



Escrito por: Rafael Badell Madrid

- Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Sala Constitucional revocó medidas cautelares otorgados en los dispositivos 4.3 y 4.4 de la sentencia Número 156

En fecha 4 de abril del presente año, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justica dictó sentencia Número 158, en aclaratoria de la sentencia Número 156 dictada el 29 de marzo del mismo año.

Precisó que en ejercicio de la potestad que para el caso corresponde y con base en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, el cual es aplicable supletoriamente a las causas que conoce el Máximo Tribunal, en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala procedió de oficio a aclarar que en el fallo n° 156 dictado el 29 de marzo de 2017 los dispositivos 4.3 y 4.4 y lo que respecta a lo indicado en la parte motiva sobre los mismos, *"tienen naturaleza cautelar, en vista de que el desacato de la Asamblea Nacional, que le impide el ejercicio de sus atribuciones constitucionales es de carácter circunstancial; y, en todo caso, esta Sala no ha dictado una decisión de fondo que resuelva la omisión".*

En este sentido, la Sala revocó dichas medidas cautelares referentes a la

posibilidad que se le había otorgado al Presidente de la República de modificar mediante reforma la norma objeto de interpretación en la sentencia número 156, la Ley Orgánica de Hidrocarburos (dispositivo 4.3), y de ejercer directamente, la Sala o el órgano que disponga, las funciones parlamentarias de la Asamblea Nacional (dispositivo 4.4).

Sala Constitucional revocó medidas cautelares otorgados en los dispositivos 4.3 y 4.4 de la sentencia Número 156

En fecha 4 de abril del presente año, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justica dictó sentencia Número 158, en aclaratoria de la sentencia Número 156 dictada el 29 de marzo del mismo año.

Precisó que en ejercicio de la potestad que para el caso corresponde y con base en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, el cual es aplicable supletoriamente a las causas que conoce el Máximo Tribunal, en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala procedió de oficio a aclarar que en el fallo n° 156 dictado el 29 de marzo de 2017 los dispositivos 4.3 y 4.4 y lo que respecta a lo indicado en la parte motiva sobre los mismos, *"tienen naturaleza cautelar, en vista de que el desacato de la Asamblea Nacional, que le impide el ejercicio de sus atribuciones constitucionales es de carácter circunstancial; y, en todo caso, esta Sala no ha dictado una decisión de fondo que resuelva la omisión".*

En este sentido, la Sala revocó dichas medidas cautelares referentes a la posibilidad que se le había otorgado al Presidente de la República de modificar mediante reforma la norma objeto de interpretación en la sentencia número 156, la Ley Orgánica de Hidrocarburos (dispositivo 4.3), y de ejercer directamente, la Sala o el órgano que disponga, las funciones parlamentarias de la Asamblea Nacional (dispositivo 4.4).

Expresa la sentencia:

"*1.- Se declara COMPETENTE para conocer la presente demanda de interpretación constitucional.*

2.- ADMITE la demanda incoada, la resuelve de mero derecho y declara la urgencia del presente asunto.

3.- RESUELVE, con carácter vinculante y valor erga omnes, de conformidad con

las consideraciones vertidas en la parte motiva de este fallo, la interpretación solicitada.

4.- Declara la Omisión Inconstitucional parlamentaria y, en consecuencia, esta Sala dispone:

4.1.- Sobre la base de la omisión inconstitucional declarada, esta Sala Constitucional resuelve que no existe impedimento alguno para que el Ejecutivo Nacional constituya empresas mixtas en el espíritu que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a cuyo efecto el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, deberá informar a esta Sala de todas las circunstancias pertinentes a dicha constitución y condiciones, incluidas las ventajas especiales previstas a favor de la República. Cualquier modificación posterior de las condiciones deberá ser informada a esta Sala, previo informe favorable del Ministerio de Energía y Petróleo.

Leer más

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.